

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 37657

Ref. Expediente N° NC2017/0002166

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 3 de marzo de 2017, con el N° NC2017/0002166, por UNIVERSITY OF MIAMI, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “PROTEÍNAS DE FUSIÓN DE INTERLEUCINA 2 / RECEPTOR DE INTERLEUCINA-2 ALFA Y MÉTODOS DE USO”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2015/043792 del 5 de agosto de 2015.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 793 el 19 de mayo de 2017, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 13326, notificado el 13 de noviembre de 2018, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2017/0002166 el 4 de febrero de 2019, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 14 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”*.

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 14 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0002166 el 4 de febrero de 2019, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2017/0002166 el 2 de mayo de 2017 y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “PROTEÍNAS DE FUSIÓN DE INTERLEUCINA 2 / RECEPTOR DE INTERLEUCINA-2 ALFA”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,



Ref. Expediente N° NC2017/0002166

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“PROTEÍNAS DE FUSIÓN DE INTERLEUCINA 2 / RECEPTOR DE INTERLEUCINA-2 ALFA”

Clasificación IPC: A61K 38/00, C07K 14/55.

Reivindicación(es): 1 a 14 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0002166 el 4 de febrero de 2019, de acuerdo con el anexo 1.

Titular(es): UNIVERSITY OF MIAMI.

Domicilio(s): 1951 NW 7TH AVENUE MIAMI, FLORIDA 33136 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Inventor(es): Thomas MALEK.

Prioridad(es) N°: 06/08/2014, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/033,726.

Solicitud internacional N°: PCT/US2015/043792 ***Fecha:*** 5 de agosto de 2015.

Vigente desde: 5 de agosto de 2015 ***Hasta:*** 5 de agosto de 2035.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a UNIVERSITY OF MIAMI, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 20 de agosto de 2019

[ImageSuperintendenteSignature]

Ref. Expediente N° NC2017/0002166

ANEXO 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Una proteína de fusión caracterizada porque comprende:

(a) un primer polipéptido que comprende interleucina-2 (IL-2); y

(b) un segundo polipéptido, fusionado dentro del marco de lectura al primer polipéptido mediante un enlazador, donde el enlazador consiste de la SEC ID NO: 13, y en donde, el segundo polipéptido comprende un dominio extracelular de receptor de interleucina 2 alfa (IL-2R α), que es capaz de unirse a IL-2,

en donde la proteína de fusión tiene actividad IL-2.

2. La proteína de fusión de conformidad con la reivindicación 1, caracterizada porque la proteína de fusión tiene una potencia incrementada de IL-2 en comparación con IL-2 nativa.

3. La proteína de fusión de conformidad con la reivindicación 1 ó 2, caracterizada porque la proteína de fusión tiene una estimulación de IL-2 persistente incrementada de IL-2R que porta linfocitos in vivo, en comparación con IL-2 nativa.

4. La proteína de fusión de conformidad con una cualquiera de las reivindicaciones 1 - 3, en donde el primer polipéptido comprende IL-2 con 95% o mayor de identidad de secuencia con la SEQ ID NO:2.

5. La proteína de fusión de conformidad con una cualquiera de las reivindicaciones 1 - 4, en donde el segundo polipéptido comprende el dominio extracelular de IL-2R α con 95% o mayor de identidad de secuencia con la SEQ ID NO:7.

6. La proteína de fusión de conformidad con una cualquiera de las reivindicaciones 1 - 5, caracterizada porque el primer polipéptido que comprende IL-2 tiene 99% de identidad de secuencia con la SEQ ID NO: 2.

7. La proteína de fusión de conformidad con una cualquiera de las reivindicaciones 1 - 6, caracterizada porque el segundo polipéptido comprende el dominio extracelular de IL-2R α tiene 99% o mayor de identidad de secuencia con la SEQ ID NO:7.

8. La proteína de fusión de la reivindicación 1, caracterizada porque comprende:

la secuencia de aminoácidos de cualquiera de las SEQ ID NOS: 26, 27, 36, 37,57, o 59.

9. La proteína de fusión de la reivindicación 8, caracterizada porque comprende la secuencia de aminoácidos de la SEQ ID NO: 26.

10. La proteína de fusión de la reivindicación 1, caracterizada porque la proteína de fusión comprende:

la secuencia de aminoácidos de la SEQ ID NO: 62.

11. Un polinucleótido caracterizado porque comprende una secuencia de nucleótidos que codifica la proteína de fusión de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1-10.

Ref. Expediente N° NC2017/0002166

12. Una célula hospedera caracterizada porque comprende el polinucleótido de conformidad con la reivindicación 11, caracterizada porque la célula hospedera es una célula CHO o una célula COS.

13. Un método para producir la proteína de fusión de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1-10, caracterizado porque dicho método comprende i) introducir en una célula hospedera un polinucleótido que codifica la proteína de fusión de cualquiera de las reivindicaciones 1 a 10 y ii) expresar la proteína de fusión en la célula hospedera.

14. El método de conformidad con la reivindicación 13, caracterizado porque el polinucleótido que codifica la proteína de fusión está unido operativamente a un promotor activo en la célula hospedera.

